



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **Ricardo Rubio Torres**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, fracción r), de la Constitución Política; 13 fracciones IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 101, así como 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL LICENCIADO CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EMITA LINEAMIENTOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS APLIQUEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno de los rasgos distintivos del constitucionalismo contemporáneo es la relación con el derecho internacional, principalmente con aquél que está destinado al reconocimiento de los derechos humanos.

En México, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 generó la constitucionalización de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales y con ello, la obligación de las autoridades nacionales de acatar esos estándares.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La Constitución de la Ciudad de México, también reconoce el rango constitucional de los derechos humanos previstos en tratados internacionales y la obligación de cumplirlos y aplicarlos por todas las autoridades en atención al principio *pro personae*.

Así, la transformación de los textos constitucionales se debe en esencia a “la internacionalización del derecho constitucional”, dicho fenómeno trajo consigo la modificación del contenido normativo formal o competencial de la norma suprema, para abonar a la inclusión de normas materiales que tengan por objeto reconocer una serie de derechos, libertades, principios y valores.

Sin duda, la conformación del derecho internacional de los derechos humanos impulsó la consolidación del constitucionalismo rematerializado, cuyo principal objetivo radica en generar condiciones óptimas para una lectura contramayoritaria de los textos constitucionales, a partir del reconocimiento de diversos principios que se configuren en virtudes para el propio texto fundamental.

Como lo sostiene Luigi Ferrajoli, en el constitucionalismo de los principios “los derechos fundamentales, y en general todos los principios establecidos en las actuales constituciones, consisten claramente en valores morales y políticos de justicia altamente compartibles.”

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

a) Inicio del control de convencionalidad.

Ahora bien, el primer acercamiento conceptual al denominado control de convencionalidad se dio en los votos formulados por el entonces Juez Interamericano Sergio García Ramírez, en los casos *Myrna Mack Chang Vs. El Salvador* y *Tibi Vs. Ecuador*. Dichas consideraciones abonaron a la obligación que tienen los Estados en su conjunto de realizar una especie de “control de convencionalidad” que mantenga a sus actos, así como a las disposiciones normativas dentro de los compromisos que

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 56925407

DocID: a64e5b992b10765b1670cc4f6c30f54db24b06ed



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



generan las normas convencionales.

Posteriormente, la decisión emitida en el caso *Almonacid Arellano Vs. Chile*, enmarcó el inicio jurisprudencial de esta noción propiamente interamericana. En dicha sentencia la Corte IDH estableció que:

[...] el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (párr. 124).

Dichas consideraciones fueron reiteradas en el caso *La Cantuta Vs. Perú* (véase, párr. 173), donde puede visualizarse claramente una posición vinculatoria del control de convencionalidad (difuso) hacia los poderes judiciales de los Estados Parte.

b) Desarrollo.

La travesía del control de convencionalidad ha tenido muchos puntos de inflexión, sobre todo cuando la Corte IDH ha buscado establecer los alcances de su vinculación (difusa) con los Estados Parte, sin dejar de tener presente que dicho tribunal ejerce un auténtico *control concentrado de convencionalidad* (véase el caso *Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*, párr. 142).

Para tener claro el panorama de lo aseverado, me permitiré traer a contexto algunas de las decisiones más relevantes.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



En el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*, dicho tribunal estableció que el control de convencionalidad tiene por objeto proteger el efecto útil de la Convención Americana, o mejor dicho del *bloque de convencionalidad*. Esta obligación conlleva que los órganos del Poder Judicial deban ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad de manera *oficiosa*, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y sin dejar de lado los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de los recursos o medios de impugnación conducentes. Asimismo, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México* se estableció que este control de convencionalidad *ex officio* no solo vincula a las y los jueces, sino que se extiende a todos los órganos encargados de administrar justicia, en todos los niveles de gobierno.

c) Consolidación.

El gran esplendor del control de convencionalidad lo encontramos en la sentencia del caso *Gelman Vs. Uruguay*, no solo por la vinculación integral de su ejercicio en todos los espacios públicos, sino también por la contundente posición de la Corte IDH respecto a la protección integral de los derechos humanos reconocidos en fuente internacional.

Al respecto, se mencionó que los derechos humanos:

constituyen un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. (párr. 239).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 56925407

DocID: a64e5b992b10765b1670cc4f6c30f54db24b06ed



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



d) Vigorización.

Finalmente, la vigorización del control de convencionalidad la podemos ubicar en el caso *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*, donde se precisó que este ejercicio interpretativo debe realizarse respecto del contenido sustantivo de la Convención Americana y de cualquier tratado internacional regional que forme parte del *corpus iuris interamericano*. Debiéndose añadir aquellos instrumentos internacionales que pertenecen al sistema universal y que eventualmente se han traído a contexto en las decisiones de la Corte IDH, mismos que de manera indirecta también se incorporan *corpus iuris interamericano*.

Tomando en consideración además las interpretaciones que en casos contenciosos y consultivos haya realizado la Corte IDH, lo que genera un ejercicio pleno de regularidad convencional de carácter complementario (véase OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 31).

e) Conclusiones.

El control de convencionalidad como ejercicio interpretativo para verificar la compatibilidad (adecuación) de las normas y actos emitidos en sede doméstica, tiene tres eventuales facetas:

1. Un ejercicio de interpretación conforme (en sentido amplio y estricto);
2. Una inaplicación en caso de incompatibilidad en sede difusa, y
3. Una invalidez en caso de incompatibilidad en sede concentrada.

Su objetivo principal es velar por el cuerpo normativo de derechos reconocidos en el sistema interamericano, es decir, de aquellos derechos reconocidos explícitamente, o bien, contruidos a partir de un desarrollo jurisprudencial, mismos que también forman parte del *parámetro de regularidad convencional* (véase caso *Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 67-69).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot

@ricardorubio

55 56925107

DocID: a64e5b992b10765b1670cc4f6c30f54db24b06ed



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Lo anterior, implica que la armonización de los actos y disposiciones normativas de los Estados Parte sean compatibles en toda oportunidad y no únicamente al momento en que se suscribió un instrumento internacional que *prima facie* reconozca un derecho humano y que vincula a velar por su *efecto útil*.

Lo conducente, ya que eventualmente puede propiciarse una *inconventionalidad sobreviniente* que derive de un criterio interpretativo de la Corte IDH que maximice, potencialice o incluso que confeccione un nuevo derecho humano.

Por tanto, es claro ue las autoridades de la Ciudad deben aplicar control de convencionalidad y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con el objeto de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y aplicar aquellas normas que mas benefician, así como sus interpretaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Que en México es obligación aplicar los estándares de derechos internacional, tratados e interpretación de los mismos.

SEGUNDO. – Que es necesario conocer por las autoridades administrativas cuales son sus obligaciones en materia de derechos humanos y seguir lineamientos básicos de como garantizarlos en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

TERCERO. – Que la Ciudad de México debe de contar desde el ámbito administrativo de lineamientos para que las autoridades administrativas apliquen los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL LICENCIADO CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EMITA LINEAMIENTOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS APLIQUEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 27 días del mes de febrero de 2025.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 56925107

Doc ID: a64e5b992b10765b1670cc4f6c30f54db24b06ed

Título	inic convencionalidad
Nombre de archivo	Punto_de_acuerdo-...IDAD_27feb25.docx
Id. del documento	a64e5b992010765b1670cc4f6c30f54db24b06ed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 02 / 2025 17:09:24 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.132.6
 VISTO	24 / 02 / 2025 17:12:18 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 FIRMADO	24 / 02 / 2025 17:12:28 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 COMPLETADO	24 / 02 / 2025 17:12:28 UTC	Se completó el documento.